

Artículo 24. El Contratista avisará al Gobierno cuando esté concluida la obra, para que éste, antes de aceptarla, nombre una Comisión para revisar minuciosamente los trabajos ejecutados, a fin de averiguar si están o no perfectamente de acuerdo con los planos y estipulaciones de este contrato. Además se hará, antes de recibir el puente, una prueba de resistencia, cargando el puente con cargas adicionales iguales en peso a los estipulados, experimento que se hará por el tiempo necesario para asegurarse que, en efecto, el puente tiene la resistencia del que se ha contratado.

Artículo 25. Despues de esta carga, si ha sido debidamente hecha, la estructura no debe presentar ninguna deformidad en sus partes.

Artículo 26. La Comisión presentará por escrito, después de practicado el examen, un informe minucioso, en vista de la cual, el Gobierno procederá al recibo ó rechazo de la obra, según se haya cumplido ó no este contrato. Si se acepta la obra, su recibo tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que la Comisión presentare su informe.

Artículo 27. Los trabajos del puente se llevarán á cabo en el término de un año, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor que impidan la ejecución de la obra dentro del término estipulado. En este caso, el Contratista tendrá derecho á una prórroga de tres meses.

Artículo 28. Este contrato se elevará á escritura pública; al efecto, el Secretario de Fomento lo pasará en oportunidad al Notario Público número 1 del Circuito de Panamá, y cumplidas las formalidades legales, una copia de la escritura se entregará al Contratista.

Artículo 29. El año de término estipulado para la entrega del puente, comenzará á contarse desde el día en que sea firmada la escritura correspondiente y los gastos que demande el otorgamiento de la escritura, serán de cargo del Contratista.

Artículo 30. El Contratista dará al Gobierno una fianza personal por la suma de CINCO MIL BALBOAS, para garantizar su buen manejo en el presente contrato. Además, el Gobierno no tendrá al Contratista el diez por ciento del valor de las obras y trabajos que le pague, sumas que conservará en depósito el Gobierno para devolver al Contratista cuando estén entregadas las obras, ó la obra del puente, perfectamente completa, al Gobierno, con arreglo a este contrato.

Artículo 31. El Contratista presenta como fiadores personas por la suma de CINCO MIL BALBOAS (Bs. 5,000) á los señores Arosemena Hermanos para garantizar su buen manejo y dar estricto cumplimiento a todas las estipulaciones de este contrato, quienes firmarán sobre el original de la escritura, y se les dará prueba de que aceptaron obligación.

Artículo 32. El Gobierno concede al Contratista los mismos derechos y prerrogativas e immunitudens que se concedían a susdequieras otros Contratistas de puentes, durante el tiempo en que dure la ejecución de esta obra, aun cuando tales concesiones no se expresen en las estipulaciones en este contrato.

Artículo 33. Cualquier dificultad que surja entre el Gobierno y el Contratista con motivo de la interpretación de este contrato, será sometida á los Tribunales competentes de ese país, conforme á las Leyes vigentes.

Artículo 34. Este contrato puede ser traspasado a cualesquier otra persona ó Ccomp. filia, siempre que el Gobierno dé su asentimiento al traspaso.

En fe de lo cual y para constancia, se excede y firma el presente contrato en Panamá, á los diez días del mes de Enero del año de 1906.

MANUEL QUINTERO V. — *Herbert O. Jeffre ex.—Por poder de Arosemena Hermanos, Pablo Arosemena P.*

Presidencia de la República. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, 10 de Enero de 1906.

Aprobado,

M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 4.

Los suscritos, á saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento debidamente autorizado por el Excmo. Señor Presidente de la República, por una parte, que en lo suyo se llama el Gobierno, y el doctor Manuel Corrales, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete:

1) A practicar un examen profesional del estado de salud de cada estudiante que pretenda inscribirse ó matricularse en alguno de los tres colegios del Gobierno, que tienen matrícula, á saber: Escuela Normal de Varones, Escuela Normal de Señoritas y Escuela Superior de Varones, y expedir el correspondiente certificado de respecto el mismo estado de salud de dichos estudiantes;

2) A visitar tres veces á la semana, por lo menos, los mencionados establecimientos de educación que tienen internados;

3) Dar asistencia médica á los alumnos de dichos Colegios que contrajieren cualquier enfermedad, hasta su completo restablecimiento;

4) Practicar visita a los Colegios tantas veces al día cuanta sean necesarias para la asistencia médica de los alumnos que enfermen o cuando se requieran las enfermedades epidémicas del país;

5) Examinar los diferentes departamentos de los edificios de dichas Escuelas y hacer las prevenciones higiénicas del caso para conservarlos en las mejores condiciones de salubridad;

6) Examinar, cuando lo juzgue convenientemente, las sustancias y el valor; disponer lo que considere oportuno, en fin de que se suministren en las mejores condiciones.

Artículo 2º. El Gobierno se obliga á hacer pagar al señor doctor Manuel Corrales, en la Tesorería General de las Repùblicas, la suma de cien balboas mensuales como remuneración de los servicios médicos que se le prometen á prestar en los Colegios mencionados.

Artículo 3º. El Contratista presentará como fiadores para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, al señor doctor A. Jesurún Jr.

Artículo 4º. Este contrato tendrá la duración de un año, que expirará el dia 31 de Diciembre próximo. En lo que se extienda y firmar el presente en Panamá, á los trece días del mes de Julio, al mes de Agosto y á los veinte (20) primeros días del mes de Septiembre del año de 1906.

REPUBLICA DE PANAMA. — Poder Ejecutivo. — Notario 1. — Panamá, 14 de Enero de 1906.

Aprobado,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO. NUMERO 21 DE 1905.

(DE 6 DE NOVIEMBRE).

por el cual se ordena definitivamente de segundas instancias la cuenta del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor Pedro Salomon Ponce Aquilera, perteneciente a los veintiséis (26) últimos días del mes de Mayo, y a los veintidós (22) primeros días del mes de Junio de 1903.

REPUBLICA DE PANAMA. — TRIBUNAL DE CUENTAS. — SALA DE C. NS. RIA.

Rendida por el señor doctor Salo-

món Ponce Aquilera, la cuenta de su manejo como Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, relativa a los veintiseis (26) últimos días del mes de Mayo, al mes de Junio y a los veintidós primeros días del mes de Julio del año de 1903, ha sido examinada y feneida definitivamente dicha cuenta, por Auto de fecha 31 de Octubre último, número 121, proferido por el señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal; y pasado que ha sido á esta Sala de Consulta, por ésta misma ha habido que observar en él por encontrarlo correcto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar el Auto de que arriba se ha hecho referencia, y se declara definitivamente feneida, en segunda instancia, la cuenta que en el se expresa:

Cópiale, comuníquese y publique.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 25 DE 1905.

(DE 6 DE NOVIEMBRE).

por el cual se ordena definitivamente, en segunda instancia, la cuenta del ex-Agente Postal de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor Juan María Guzman V., relativa a los nueve (9) primeros días del mes de Julio, y a los veinte (20) primeros días del mes de Agosto, y á los veinte (20) primeros días del mes de Septiembre del año de 1903.

Traido á la vista y examinado dicho Auto, con presencia de la cuenta á que el hace referencia, lo han hallado correcto y arreglado.

Por tanto, la Sala

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto, confirmar, el Auto de que se ha hecho mérito, y declarar, por tanto, finalmente feneida la cuenta á que se refiere.

Cópiale, comuníquese y publique.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

RELACION

de las escrituras registradas en el Libro de Registro número 1, en todo el mes de Noviembre último.

1. Sentencia proferida por el Juez primero del circuito adjudicando al Municipio de Chabocano, varios solares vacantes ubicados en la población del mismo nombre, de fecha 14 de Agosto y registrada el 7 de Noviembre del presente año, bajo el número 17.

2. Por escritura número 607, otorgada en la Notaría 2^a, el 15 y registrada el 18 de Noviembre del año en curso, bajo el número 18. El Gobernador Nacional y Manuel Espinoza B., permuyeron unos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

Panamá, Diciembre 5 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de las escrituras registradas en el Libro de Registro número 1, en todo el mes de Noviembre último.

1. Por escritura número 211, otorgada en la Notaría 2^a, el 15 y registrada el 18 de Noviembre del año en curso, bajo el número 61. José Angel Rivera reforma su testamento.

2. Auto de adjudicación proferido por el Juez primero del circuito y registrado el 21 de Noviembre del presente año, bajo el número 62, dando la posesión efectiva de los bienes

á los herederos declarados Rosa Catherine Newgent en la sucesión.

3. Auto adjudicando los bienes á los herederos conforme al testamento en la sucesión de Teresa Pérez arra, p oferido por el Juez primero del circuito y registrado el 13 de Noviembre del año en curso, bajo el número 63.

4. Por escritura número 606, otorgada en la Notaría 1^a, el 15 y registrada el 2 de Noviembre del corriente año, bajo el número 64. Benjamin Lukonchank revoca testamento.

5. Manuel Antonio Herrera Varela su testamento de 10 Diciembre de 1889 y registrado el 24 de Noviembre del año en curso, bajo el número 65.

Panamá, Diciembre 5 de 1905.

Octaviano B. Pérez.

Registrador.

RELACION

de los documentos registrados en el Libro de Registro número 6, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

1. En oficio número 664 Bis de 7 de los corrientes comunica el Juez 2^a del Circuito el embargo decretado sobre una casa baja de propiedad de Carlos Delgado, ubicada en esta ciudad, en la ejecución que contra él sigue, don Pablo Arias, registrado el 29 de Noviembre, bajo el número 12.

Panamá, Diciembre 5 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de los documentos registrados en el Libro de Registro número 7 en todo el mes de Noviembre último.

1. Paula Rivera demanda por Casos y Mercedes Martínez, por los trámites ordinarios para que se declare por sentencia que pertenece a ellos una casa que posee aquí Iba, comunicando en oficio número 668, por el Juez 1^a del Circuito con fecha 20 y registrado el 21 de Noviembre, bajo el número 6.

Panamá, Diciembre 5 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de las escrituras registradas en el Libro de Registro número 1, duplicado, correspondientes al mes de Noviembre último.

1. Sentencia proferida por el Juez primero del circuito adjudicando al Municipio de Chabocano, varios solares vacantes ubicados en la población del mismo nombre, de fecha 14 de Agosto y registrada el 7 de Noviembre del presente año, bajo el número 17.

2. Por escritura número 607, otorgada en la Notaría 2^a, el 15 y registrada el 18 de Noviembre del año en curso, bajo el número 18. El Gobernador Nacional y Manuel Espinoza B., permuyeron unos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

Panamá, Diciembre 5 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Provincia de Los Santos.

COPIA DE LAS ACTAS

de las visitas puestas por el señor Gobernador á los posibles de la Provincia de Los Santos.

(Continuación.)

En el Distrito Municipal de Los Tablas, á los trece días del mes de Julio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asociación del infrascrito Secretario y del Oficial

